

LA CONSTRUCCIÓN FILOSÓFICA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU IMPACTO EN LA TEORÍA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

THE PHILOSOPHICAL CONSTRUCTION OF FREEDOM OF EXPRESSION AND ITS IMPACT ON THE CONSTITUTIONAL THEORY OF FUNDAMENTAL RIGHTS

Artículo recibido el: 26/11/2025

Artículo aceptado el: 25/2/2026

Jeremías Valenzuela Valdez*

*Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Guayaquil, Guayas, Ecuador

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4865-6052>

jvalenzuela@uteg.edu.ec

Emma Carolina Espinoza Ortiz*

*Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Guayaquil, Guayas, Ecuador

Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-3753-4401>

carolina.espinoza@multiversidadreal.edu.mx

Julio Paredes-Riera*

*Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Guayaquil, Guayas, Ecuador

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8489-490X>

jparedes@uteg.edu.ec

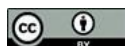
The authors declare that there is no conflict of interest

Resumen

Se examina la construcción filosófica de la libertad de expresión y su proyección en la teoría constitucional de los derechos fundamentales, a partir de una reconstrucción crítica del pensamiento moderno y su influencia en el constitucionalismo contemporáneo. Mediante un enfoque hermenéutico y analítico, se revisan los aportes de autores clásicos como Spinoza, Milton, Locke y Kant, identificando los fundamentos racionales que configuran la libertad de expresión no solo como un derecho subjetivo, sino como un principio estructural del orden constitucional democrático. El estudio sostiene que la libertad de expresión cumple una función epistemológica y política indispensable, en tanto posibilita el uso público de la razón y actúa como límite material al ejercicio del poder. A partir de este marco teórico, el artículo dialoga con la teoría constitucional contemporánea y con la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos, destacando las tensiones actuales entre libertad de expresión, control discursivo y legitimidad democrática, especialmente en contextos latinoamericanos marcados por desigualdad estructural y fragilidad institucional. Se concluye que la libertad de expresión debe ser comprendida como una racionalidad constitucional activa, cuya restricción indebida no solo afecta a los individuos, sino que compromete la integridad

Abstract

This article examines the philosophical construction of freedom of expression and its impact on the constitutional theory of fundamental rights through a critical reconstruction of modern political and legal thought and its projection onto contemporary constitutionalism. Adopting a hermeneutic and analytical approach, the study revisits the contributions of classical authors such as Spinoza, Milton, Locke, and Kant in order to identify the rational foundations that configure freedom of expression not merely as an individual subjective right, but as a structural principle of democratic constitutional orders. The article argues that freedom of expression fulfills an indispensable epistemic and political function, insofar as it enables the public use of reason and operates as a material limit on the exercise of power. On this basis, the analysis engages with contemporary constitutional theory and international human rights jurisprudence, highlighting current tensions between freedom of expression, discursive control, and democratic legitimacy, particularly in Latin American contexts marked by structural inequality and institutional fragility. The article concludes that freedom of expression must be understood as an active constitutional rationality, whose undue restriction affects not only individual rights but also undermines the integrity of the



del Estado constitucional de derecho y la calidad de la deliberación democrática.

Palabras clave: Libertad de Expresión. Derechos Fundamentales. Teoría Constitucional. Filosofía del Derecho. Constitucionalismo Democrático. Razón Pública.

constitutional state and the quality of democratic deliberation.

Keywords: *Freedom of Expression. Fundamental Rights. Constitutional Theory. Democratic Constitutionalism. Public Reason. Philosophy of Law.*

1 INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión se ha consolidado como uno de los pilares normativos del Estado democrático de derecho y como una condición indispensable para la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. Su reconocimiento contemporáneo, en textos constitucionales y en sistemas internacionales de protección de derechos humanos, no puede comprenderse de manera aislada ni reducida a una mera conquista positiva del constitucionalismo moderno. Es el resultado de un largo proceso de elaboración filosófica y jurídica, en el que confluyen reflexiones sobre la razón, la libertad, el poder y la dignidad humana desarrolladas a partir de la modernidad temprana.

La construcción filosófica de la libertad de expresión precede y fundamenta su posterior positivización jurídica. Baruch Spinoza, John Milton, John Locke e Immanuel Kant sentaron las bases conceptuales que permitieron concebir la libertad de pensamiento y de expresión no solo como facultades individuales, sino como límites estructurales al ejercicio del poder político y como condiciones de posibilidad para la estabilidad del Estado. elaboraciones teóricas que influyeron en la configuración de los derechos fundamentales y en la comprensión contemporánea de la libertad de expresión como derecho preferente, indispensable para la deliberación pública, el pluralismo y el control democrático.

Existen tensiones recurrentes entre su ejercicio y las pretensiones regulatorias del Estado, en contextos marcados por discursos de seguridad, moralidad pública o protección del orden institucional. Tensiones que evidencian la necesidad de revisar los fundamentos filosóficos origen de este derecho, con el fin de evaluar su vigencia normativa y su capacidad de operar, como criterio de legitimación o deslegitimación del poder estatal dentro de la teoría constitucional de los derechos fundamentales.

A partir de este marco problemático, el presente artículo se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿De qué manera la construcción filosófica de la libertad de expresión, desarrollada en la modernidad por Spinoza, Milton, Locke y Kant, incide en la configuración y comprensión contemporánea de la libertad de expresión como derecho fundamental y límite al poder estatal en el constitucionalismo democrático?

Como hipótesis, se sostiene que la libertad de expresión, tal como fue concebida en la tradición filosófica moderna, no constituye únicamente un derecho subjetivo de defensa frente al Estado, es un principio estructural del orden constitucional, cuyo desconocimiento compromete la legitimidad del poder político y debilita las bases del Estado democrático de derecho *i.e.*, criterios normativos relevantes para la interpretación constitucional contemporánea de este derecho fundamental.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación adopta un enfoque cualitativo, sustentado en el método histórico-filosófico, orientado a reconstruir los principales argumentos teóricos originarios de la libertad de expresión en la modernidad. un análisis dogmático-jurídico que examina la proyección de fundamentos en la teoría constitucional de los derechos fundamentales con la función de la libertad de expresión como límite al poder estatal, apoyado en fuentes doctrinales clásicas, contemporáneas, la teoría constitucional y los derechos humanos.

Se inscribe en un proceso académico e investigativo de largo aliento, vinculado a la formación doctoral en Derecho Constitucional, refleja una aproximación teórico-metodológica y crítica orientada a la comprensión del Estado constitucional como garante de los derechos fundamentales frente a dinámicas contemporáneas de exclusión, debilitamiento institucional y regresividad normativa. articula categorías dogmáticas, axiológicas y filosófico-políticas que permiten problematizar la libertad de expresión como principio estructural del orden constitucional democrático.

Dialoga con líneas de investigación desarrolladas en el ámbito universitario latinoamericano, en el proyecto “Neoliberalismo y Justicia Social en Ecuador: Impactos y Desafíos en el Estado Constitucional de Derecho” de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG), al examinar las tensiones existentes entre modelos económicos, dignidad humana y efectividad de los derechos fundamentales. Concibe la libertad de expresión como condición de pluralismo, deliberación pública y convivencia en contextos marcados por diversidad cultural y multietnicidad.

Se adscribe al Proyecto I+D+i “Comprensión del Nuevo Mundo Educativo” (NME) de la UTEG, desde una perspectiva hermenéutica y transdisciplinaria, integrando

aportes provenientes de la filosofía del derecho, el pensamiento complejo y la teoría constitucional contemporánea. Esta convergencia epistemológica sitúa la libertad de expresión como eje articulador entre razón pública, educación crítica y legitimidad democrática, dotando al estudio de un fundamento teórico consistente y de una proyección normativa orientada a la transformación social.

2 METODOLOGÍA

Desarrollado desde un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión y análisis crítico de los fundamentos filosóficos que han dado forma a la libertad de expresión y a su posterior incorporación en la teoría constitucional de los derechos fundamentales. objeto de estudio no se circunscribe a la medición empírica de fenómenos, sino a la reconstrucción conceptual y normativa de ideas que han influido decisivamente en la configuración del constitucionalismo moderno.

Metodológicamente adopta el método histórico-filosófico para examinar las principales elaboraciones teóricas desarrolladas en la modernidad por Baruch Spinoza, John Milton, John Locke e Immanuel Kant. Permite contextualizar las nociones de libertad de pensamiento, libertad de expresión y uso público de la razón dentro de los debates filosóficos, políticos y jurídicos de su tiempo e identificar los presupuestos conceptuales que sustentan su formulación como límites al poder estatal.

Emplea el análisis dogmático-jurídico para evaluar la proyección normativa de los fundamentos filosóficos en la teoría contemporánea de los derechos fundamentales centrado en la libertad de expresión entendida como derecho fundamental, examina su función estructural dentro del Estado democrático de derecho, su carácter de derecho preferente y su papel como garantía de la deliberación pública y del control del poder político.

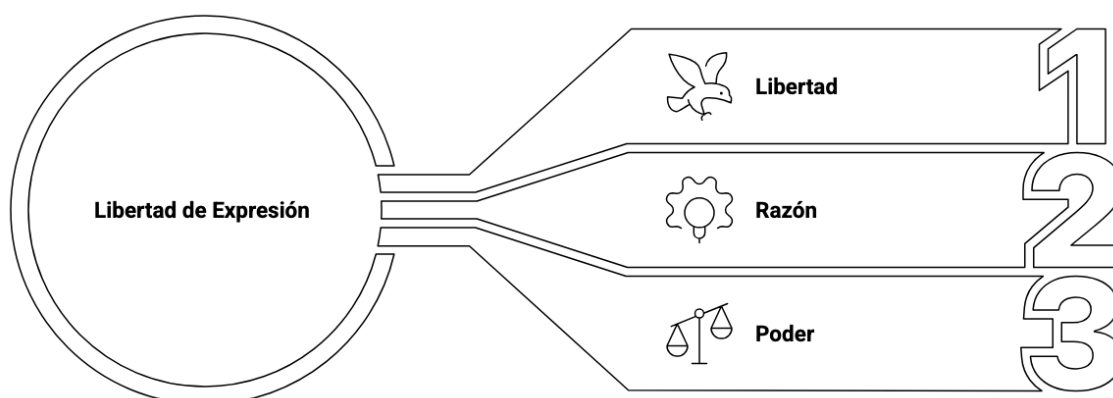
El método analítico-interpretativo establece relaciones conceptuales entre la tradición filosófica estudiada y los desarrollos actuales del constitucionalismo vinculados a la interpretación de los derechos fundamentales, la legitimidad del poder estatal y los límites constitucionales a la censura y a la restricción de la expresión. permite identificar continuidades, rupturas y tensiones entre los postulados filosóficos clásicos y los desafíos contemporáneos que enfrenta la libertad de expresión.

La investigación se apoya principalmente en bibliografía doctrinal especializada clásica y contemporánea, incluyendo obras filosóficas fundamentales, estudios de teoría constitucional y literatura jurídica relevante sobre derechos fundamentales y libertad de expresión. Considera aportes teóricos provenientes del constitucionalismo democrático y del derecho internacional de los derechos humanos.

La combinación de estos métodos permite el abordaje de la libertad de expresión como categoría histórico-filosófica y principio constitucional vigente, cuya comprensión exige un diálogo permanente entre filosofía política y dogmática constitucional. La metodología busca ofrecer un análisis riguroso y coherente que contribuya a la reflexión crítica sobre el papel de la libertad de expresión en la teoría constitucional de los derechos fundamentales.

3 MARCO TEÓRICO: LIBERTAD, RAZÓN Y PODER

La libertad de expresión no se gesta como categoría jurídica aislada o como concesión graciosa del poder político, es el resultado de una compleja elaboración filosófica en torno a la relación entre libertad, razón y poder. Desde la modernidad temprana, estos tres conceptos se articulan de manera indisoluble, configurando una matriz teórica que permite comprender la libertad de expresión como derecho subjetivo del individuo y como principio estructural del orden político y jurídico. En este marco, la razón se erige como facultad emancipadora, la libertad como condición de la dignidad humana, y el poder como una instancia que debe ser racionalmente limitada para preservar el orden social y la legitimidad del Estado.

Figura 1*Elementos relacionales de la Libertad de expresión*

La modernidad inaugura una ruptura decisiva con los esquemas teológicos y autoritarios del pensamiento medieval, desplazando el centro de gravedad del saber desde la revelación hacia la razón humana. Un giro epistemológico que al situar al individuo como sujeto racional y autónomo, sienta las bases para el reconocimiento de derechos inherentes a la persona *i.e.*, la libertad de pensamiento y su necesaria exteriorización mediante la expresión. En consecuencia, la libertad deja de ser concebida como privilegio o tolerancia y pasa a entenderse como un atributo esencial de la condición humana, cuyo ejercicio resulta indispensable para la convivencia política.

3.1 Humanismo, racionalismo y derechos

El humanismo renacentista es el primer gran momento de revalorización del ser humano como centro del conocimiento y de la acción moral. Al recuperar la tradición clásica grecolatina y enfatizar la dignidad del individuo, el humanismo prepara el terreno para una concepción secular de la libertad, desvinculada progresivamente de la tutela absoluta de la autoridad religiosa. Se profundiza con el racionalismo moderno, convierte la razón en el criterio último de verdad y legitimidad, desplazando definitivamente los fundamentos teológicos del poder.

El racionalismo impulsa el desarrollo científico y filosófico e inaugura una nueva comprensión del derecho y del Estado. La razón se transforma en el instrumento mediante el cual el individuo examina críticamente las normas, creencias e instituciones, condición

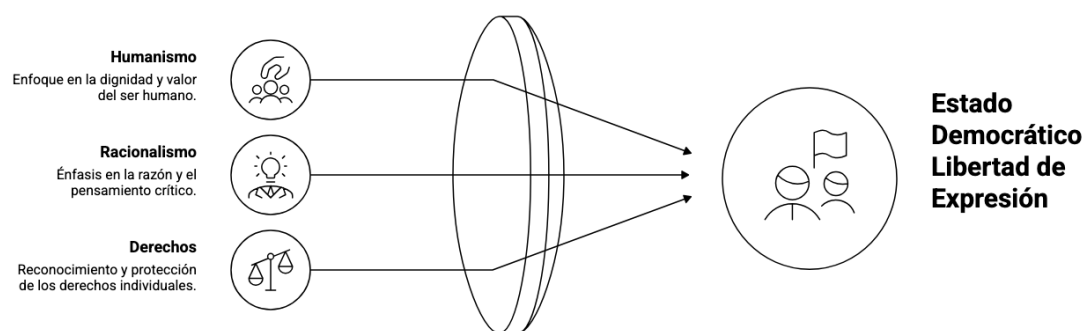
necesaria para la construcción de un orden político basado en el consentimiento y no en la imposición.

En este contexto, resulta particularmente relevante el aporte contemporáneo de Paredes-Riera, Santillán, Barreiro y Espinoza Ortiz, quienes, desde una lectura compleja del racionalismo cartesiano, sostienen que la *sindéresis* —entendida como la capacidad originaria de discernimiento moral y racional— constituye un núcleo epistemológico que trasciende el simplismo metodológico tradicional. Según los autores, la razón no opera de manera fragmentada ni mecánica, sino como una facultad integradora que articula conciencia, juicio y acción en contextos históricos concretos. Esta comprensión ampliada de la racionalidad permite reinterpretar el legado racionalista no como doctrina rígida, sino como fundamento dinámico para la construcción de derechos, entre ellos la libertad de expresión, en tanto manifestación externa de una conciencia crítica que se reconoce a sí misma como autónoma y responsable. Desde esta óptica, la libertad de expresión se configura como una extensión necesaria de la *sindéresis* racional, pues sin la posibilidad de exteriorizar el pensamiento, la razón quedaría confinada a un plano meramente interno, desprovista de impacto social y político.

La articulación entre humanismo, racionalismo y derechos revela que la libertad de expresión no es un derecho accesorio, sino una consecuencia directa de la centralidad de la razón en la modernidad. Negar o restringir esta libertad implica, en última instancia, despojar al individuo de su capacidad de participar activamente en la construcción del orden jurídico y político, erosionando los fundamentos mismos del Estado democrático.

Figura 2

Fundamentos del Estado Democrático y la Libertad de Expresión



3.2 La imprenta como catalizador jurídico-político

La invención de la imprenta es uno de los acontecimientos más decisivos en la historia de la libertad de expresión, al transformar radicalmente las condiciones materiales de producción y difusión del pensamiento. opera como catalizador jurídico-político al multiplicar las posibilidades de circulación de ideas e intensificar los conflictos entre el poder establecido y las nuevas formas de crítica social, política y religiosa.

Su expansión permitió que el pensamiento deje de estar confinado a círculos reducidos de eruditos y autoridades eclesiásticas, democratizando el acceso al conocimiento y fomentando la formación de una opinión pública incipiente. Fenómeno de consecuencias profundas para el derecho y el poder político, pues la difusión masiva de ideas cuestionó las estructuras tradicionales de autoridad y puso en evidencia la necesidad de regular y restringir el flujo de información. las primeras normas sobre censura, licencias y control de publicaciones revelan la tensión estructural entre el afán del poder por conservar el orden y la exigencia social de libertad para expresar y debatir ideas.

Desde una perspectiva teórica amplifica la libertad de expresión y redefine su alcance y significado, posibilita la comunicación pública de ideas y deja de ser un acto individual para convertirse en un fenómeno colectivo, con impacto directo en la formación de la voluntad política y en el control del poder *i.e.*, la defensa de la libertad de imprenta se integra progresivamente a la defensa de la libertad de expresión, consolida la idea de que sin medios eficaces para difundir el pensamiento, el derecho a expresarse pierde gran parte de su contenido sustancial.

La imprenta evidencia que el conflicto entre libertad y poder no es circunstancial, sino estructural, y que la protección jurídica de la libertad de expresión responde a la necesidad de limitar el poder frente a la expansión inevitable de la razón y del pensamiento crítico en la esfera pública.

4 FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La tradición filosófica moderna configura la libertad de expresión como exigencia racional derivada de la dignidad humana y de la necesidad de limitar la arbitrariedad estatal. Se erige progresivamente como condición de posibilidad del orden político

legítimo al articular razón, conciencia y poder dentro de un marco normativo orientado a la preservación de la libertad individual y colectiva. Spinoza, Milton, Locke y Kant representan hitos fundamentales de esta construcción teórica, al situar la expresión del pensamiento como elemento estructural del Estado y no como amenaza para su estabilidad.

4.1 Spinoza: la libertad de pensamiento como condición del Estado

En la filosofía política de Baruch Spinoza, la libertad de pensamiento y de expresión no constituye un derecho accesorio ni una prerrogativa revocable, es el núcleo de la racionalidad estatal. En el *Tractatus Theologico-Politicus*, Spinoza sostiene que la verdadera finalidad del Estado no es dominar las conciencias, sino garantizar las condiciones para que los individuos puedan vivir conforme a la razón (Spinoza, 1986, p. 289), *i.e.*, un Estado que reprime la libertad de pensamiento se autodestruye, pues socava el fundamento racional sobre el cual descansa su legitimidad.

Su tesis es de notable vigencia constitucional, la libertad de expresión no pone en peligro la paz ni la seguridad del Estado. su supresión genera resentimiento, hipocresía y resistencia latente. Afirma que “es imposible privar a los hombres de la libertad de decir lo que piensan” sin comprometer la estabilidad política (Spinoza, 1986, p. 331). Esta afirmación anticipa una concepción estructural de la libertad de expresión, entendida como límite interno del poder soberano.

La propuesta analizada se proyecta directamente sobre la teoría constitucional de los derechos fundamentales, al concebir la libertad de expresión como derecho inmanente a la condición racional del individuo y como garantía funcional del Estado democrático. prefigura la idea de que la restricción injustificada de la expresión vulnera derechos subjetivos y deslegitima el ejercicio del poder público.

4.2 Milton: libertad de imprenta y búsqueda de la verdad

John Milton introduce un giro decisivo al vincular la libertad de expresión con la noción de verdad y con la dinámica del debate público. En su célebre *Areopagitica* (1644), rechaza de manera frontal la censura previa y los sistemas de licencias para la impresión, al considerarlos incompatibles con la dignidad del entendimiento humano. La verdad no

se impone por decreto, sino que emerge del libre contraste entre ideas opuestas (Milton, 1976).

La defensa de la libertad de imprenta descansa sobre una antropología moral optimista: el ser humano madura intelectualmente a través del error, la confrontación y la crítica. En palabras del autor, “dadme la libertad de saber, de hablar y de argumentar libremente según mi conciencia, por encima de todas las libertades” (Milton, 1976, p. 89). Afirmación que eleva la libertad de expresión al rango de derecho preferente, sin el cual las demás libertades pierden eficacia.

Aporta una idea central, la censura lesiona derechos individuales y empobrece el espacio público al paralizar el progreso social. La libertad de expresión se presenta como derecho con dimensión colectiva, indispensable para la formación de una opinión pública crítica para el control democrático del poder. pilar del pluralismo y de la deliberación democrática.

4.3 Locke: tolerancia, conciencia y poder civil

Contribuye con la noción de tolerancia y la estricta separación entre los ámbitos del Estado y de la conciencia individual, en su Carta sobre la tolerancia (1689), sostiene que el poder civil carece de competencia para imponer creencias o regular las convicciones internas de los individuos, pues su función se limita a la protección de los intereses civiles: vida, libertad y propiedad (Locke, 1988).

Locke introduce una distinción fundamental para el constitucionalismo: mientras el Estado detenta el monopolio legítimo de la fuerza, la conciencia permanece fuera de su alcance normativo. De este modo, la libertad de pensamiento y de expresión se configura como una extensión necesaria del derecho natural de libertad. Su restricción injustificada habilita, incluso, el derecho de resistencia frente al poder ilegítimo. Refuerza la idea de que la libertad de expresión constituye un límite material al poder estatal, especialmente frente a intentos de uniformización ideológica o moral.

La tolerancia no es indulgencia, es una exigencia jurídica derivada del respeto a la autonomía moral del individuo. concepción relevante y definitoria en sociedades pluralistas, donde la protección de la expresión disidente se erige como condición de cohesión democrática.

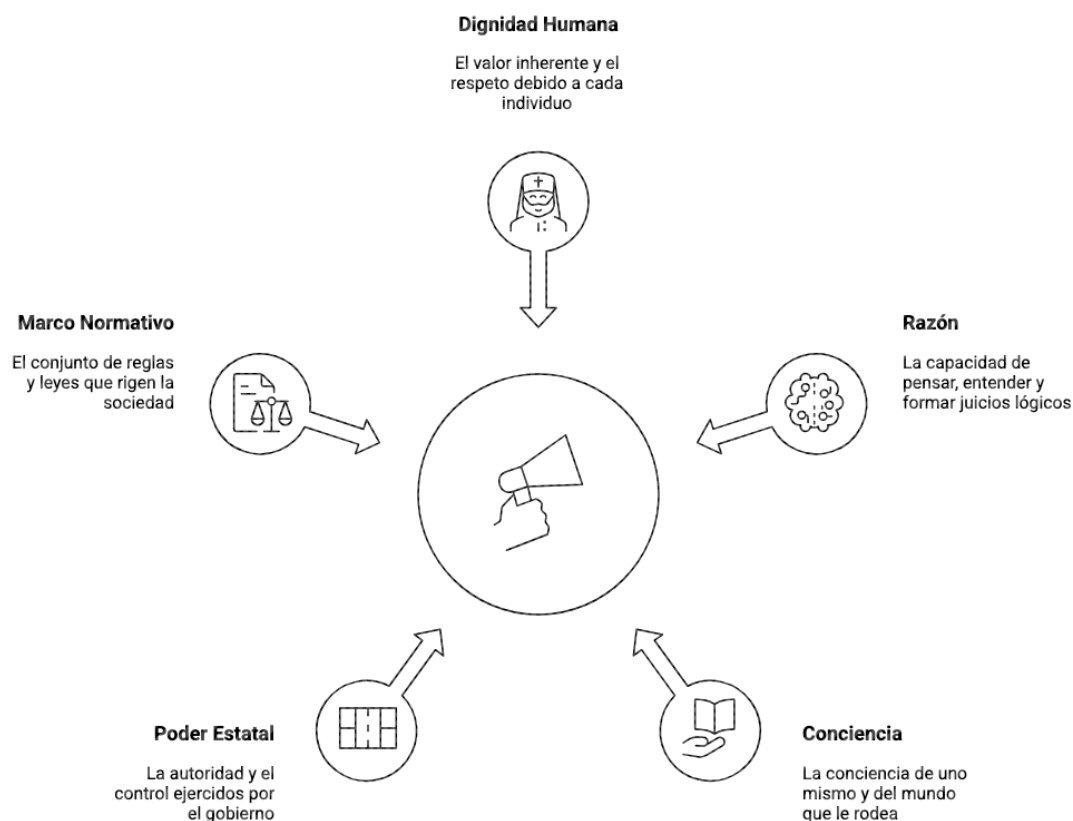
4.4 Kant: uso público de la razón y crítica al poder

Sitúa la libertad de expresión en el centro del proyecto ilustrado, en su ensayo *¿Qué es la Ilustración?* (1784), define la ilustración como la salida del ser humano de su autoculpable minoría de edad, proceso que solo es posible mediante el uso público de la razón (Kant, 1978, p. 28). Este uso público implica la facultad de expresar libremente ideas, críticas y juicios ante la comunidad.

Distingue entre el uso privado y el uso público de la razón, reservando a este último un carácter inviolable. El gobernante que impide la expresión pública del pensamiento vulnera derechos individuales e incurre en despotismo intelectual. Como su afirmación “el uso público de la razón debe ser siempre libre, y solo él puede producir ilustración entre los hombres” (Kant, 1978, p. 28).

La crítica pública no es una amenaza al orden, es un instrumento para su perfeccionamiento, Kant anticipa la concepción moderna de la libertad de expresión como garantía institucional del Estado democrático, inseparable de la publicidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Spinoza, Milton, Locke y Kant configuran una arquitectura filosófica de la libertad de expresión. aparece como un derecho estructural, anterior y superior a su positivización constitucional. Su pensamiento converge en una tesis común: allí donde la expresión es reprimida, la razón se eclipsa y el poder degenera en arbitrariedad. Herencia filosófica explicativa del origen de la libertad de expresión que continúa orientando su interpretación contemporánea como uno de los ejes normativos de la teoría constitucional de los derechos fundamentales.

Figura 3*Construcción Filosófica de la Libertad de Expresión*

5 PROYECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

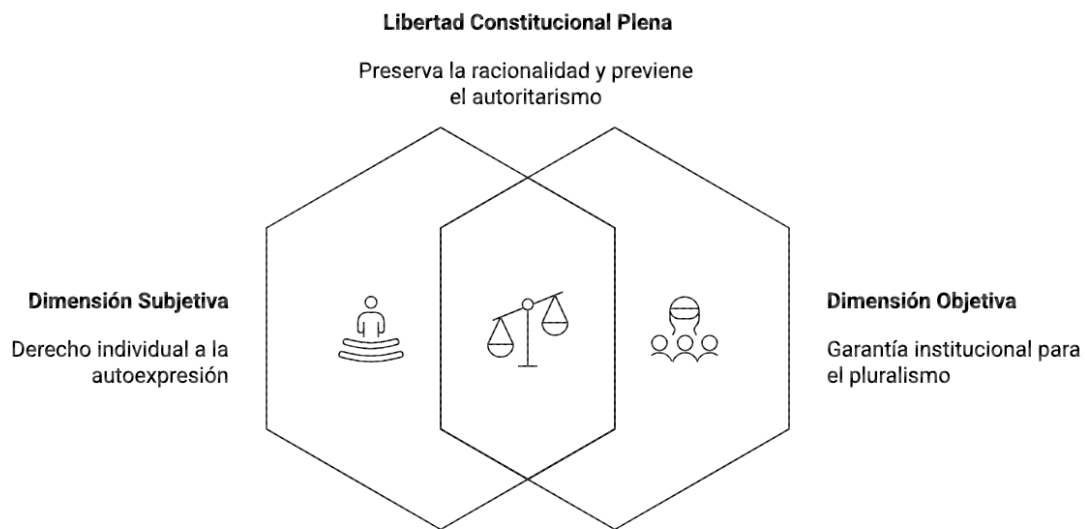
La libertad de expresión, una vez positivizada en los textos constitucionales y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no pierde su densidad filosófica originaria, la proyecta en un nuevo plano normativo: el del constitucionalismo democrático. deja de ser únicamente una exigencia moral o racional y se convierte en un derecho fundamental con eficacia jurídica directa, llamado a operar como límite estructural al poder estatal y como condición de posibilidad de la democracia deliberativa.

En el constitucionalismo contemporáneo, se reconoce como derecho individual y garantía institucional que sostiene el pluralismo, la formación de la opinión pública y el control ciudadano del poder. Esta doble dimensión —subjetiva y objetiva— revela la continuidad profunda entre los fundamentos filosóficos modernos y su concreción jurídica actual: allí donde se protege la libre circulación de ideas, se preserva la

racionalidad del orden constitucional. allí donde se la restringe arbitrariamente, el Estado comienza a deslizarse hacia formas sutiles o explícitas de autoritarismo.

Figura 3

Proyección constitucional contemporánea de la libertad de expresión



5.1 Libertad de expresión y constitucionalismo democrático

La teoría constitucional contemporánea ha reconocido a la libertad de expresión un estatus preferente dentro del catálogo de derechos fundamentales, la conocida paradoja del Estado constitucional que vive de presupuestos que no puede garantizar por sí mismo (Böckenförde, 1993). Robert Alexy sostiene que este derecho posee un peso específico elevado en los procesos de ponderación, en tanto resulta indispensable para el ejercicio de otros derechos y para el funcionamiento del sistema democrático (Alexy, 2008). En similar sentido, Luigi Ferrajoli afirma que sin libertad de expresión no existe esfera pública crítica ni control efectivo del poder, lo que vacía de contenido a la democracia constitucional (Ferrajoli, 2011).

La libertad de expresión no se agota en la protección frente a la censura estatal directa, exige condiciones materiales y normativas que permitan su ejercicio real y efectivo, la relevancia de la interpretación constitucional más allá de los tribunales, en la esfera pública y política (Alexander. Schauer, 1997). Ello incluye la prohibición de censura previa, la protección reforzada del discurso político, la salvaguarda de la crítica a los poderes públicos y la tolerancia frente a expresiones disidentes, incómodas o

impopulares. Esta concepción se encuentra en plena sintonía con la tradición filosófica analizada: como en Spinoza, el Estado se fortalece cuando tolera la crítica. como en Milton, la verdad emerge del contraste. como en Kant, la razón progresa en el espacio público.

5.2 La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desempeñado un papel decisivo en la consolidación de una concepción robusta de la libertad de expresión en América Latina. Desde su temprana Opinión Consultiva OC-5/85 (La colegiación obligatoria de periodistas), el tribunal afirmó que la libertad de expresión constituye “la piedra angular de la democracia” y una condición indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos (Corte IDH, 1985).

La Corte ha sostenido reiteradamente que la libertad de expresión posee una dimensión individual —el derecho de cada persona a expresar su pensamiento— y una dimensión social —el derecho colectivo a recibir información e ideas—, ambas inseparables. En el caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* (2004), el tribunal enfatizó que el debate público debe gozar de un margen de tolerancia amplio, especialmente cuando se trata de asuntos de interés público o de la actuación de funcionarios estatales (Corte IDH, 2004).

En *Kimel vs. Argentina* (2008), la Corte reafirmó que las sanciones desproporcionadas contra expresiones críticas generan un efecto inhibitor incompatible con el Estado democrático de derecho. Esta doctrina refleja con claridad la herencia kantiana y miltónica: la crítica no debilita al Estado, lo somete al escrutinio racional que legitima su autoridad.

5.3 Libertad de expresión y tribunales constitucionales

Los tribunales constitucionales nacionales han asumido progresivamente esta visión garantista de la libertad de expresión, *e.g.* El Tribunal Constitucional Federal alemán, ha reconocido desde el célebre caso *Lüth* (1958) que la libertad de expresión es un “derecho fundamental constitutivo” del orden democrático, cuya influencia irradia sobre todo el sistema jurídico (BVerfGE 7, 198).

En iberoamérica, el Tribunal Constitucional español ha sostenido que la libertad de expresión protege incluso aquellas manifestaciones que “pueden molestar, inquietar o disgustar al Estado o a una parte de la población”, pues solo así se preserva el pluralismo político (STC 6/1981). Esta línea argumentativa refuerza la idea de que la democracia no se construye sobre el silencio, sino sobre el disenso racionalmente expresado.

En América Latina, diversas cortes constitucionales han incorporado los estándares interamericanos, reconociendo la libertad de expresión como presupuesto del control ciudadano, la rendición de cuentas y la transparencia. Esta convergencia jurisprudencial evidencia que la libertad de expresión opera hoy como un principio estructural del constitucionalismo, no como derecho aislado o marginal.

5.4 Límites legítimos, censura y riesgos contemporâneos

El reconocimiento forzado de la libertad de expresión no implica su carácter absoluto, el constitucionalismo contemporáneo admite la existencia de límites legítimos, previstos por la ley, que persigan fines constitucionalmente válidos y superen un test estricto de proporcionalidad. el principal riesgo es que bajo el lenguaje de la regulación se introduzcan formas encubiertas de censura.

La frontera entre límite legítimo y censura no es meramente técnica, es profundamente política y ética. La libertad de expresión exige del Estado una actitud de contención y de confianza en la razón pública. Solo en un espacio abierto al debate puede sostenerse la legitimidad democrática.

5.5 Aporte interpretativo: libertad de expresión como racionalidad constitucional

Desde una lectura integradora, la libertad de expresión constituye hoy una forma de racionalidad constitucional, un principio que articula derechos, democracia y poder bajo el signo de la deliberación pública. ordena el propio ejercicio del poder, obligándolo a exponerse a la crítica, a la revisión y al cambio.

Es lo más eficaz contra el despotismo, incluso en sus formas más sofisticadas. donde la palabra circula libremente, el poder encuentra su límite. donde la palabra se acalla, la democracia comienza a vaciarse de contenido.

6 DISCUSIÓN

Más allá de las reconstrucciones clásicas de la libertad de expresión como derecho subjetivo o garantía institucional democrática, se propone una relectura integradora de fundamentos filosóficos en clave de racionalidad constitucional, no es la exégesis de Spinoza, Milton, Locke y Kant. es la articulación sistemática entre razón pública, límite al poder y estructura del orden constitucional, entendiendo la libertad de expresión como principio operativo que organiza y condiciona la legitimidad misma del poder democrático. Forma de racionalidad constitucional activa, cuyo desconocimiento distorsiona la estructura del Estado constitucional de derecho.

Cumple una función epistemológica y política insustituible, posibilita el uso público de la razón como mecanismo permanente de corrección del poder, al recuperar la tradición filosófica moderna e insertarla críticamente en los debates contemporáneos sobre constitucionalismo, censura y control discursivo. se reconceptualiza la libertad de expresión como condición de posibilidad del constitucionalismo democrático, y no como derecho accesorio susceptible de sacrificio frente a discursos de seguridad, moralidad o estabilidad institucional. Es un marco normativo robusto para enfrentar las formas contemporáneas, abiertas o encubiertas, de silenciamiento del disenso.

6.1 Diálogo crítico entre los autores clásicos y la realidad contemporânea

El pensamiento de Spinoza adquiere una resonancia singular en el mundo actual, la libertad de expresión como condición de existencia del espacio público y de la acción política compartida (Arendt, 2006). Su advertencia acerca de que la represión de la libertad de pensamiento conduce a la inestabilidad política encuentra eco en sociedades donde el control del discurso se justifica en nombre del orden, la seguridad o la moral pública. Spinoza sostuvo que el Estado se fortalece cuando tolera la diversidad de opiniones y se debilita cuando intenta gobernar las conciencias (Spinoza, 1986, p. 289). En la actualidad, esta tesis se traduce en una pregunta central para el constitucionalismo: ¿hasta qué punto la restricción del discurso crítico erosiona la legitimidad democrática del poder?, confirmando que la libertad de expresión constituye la condición de posibilidad del espacio público y de la acción política compartida (Arendt, 2006).

Milton dialoga directamente con los dilemas contemporáneos sobre desinformación y control de contenidos. Su defensa de la confrontación libre de ideas como vía hacia la verdad resulta incómoda en un contexto donde se reclama la intervención estatal o corporativa para filtrar discursos considerados falsos o peligrosos. cuando se delega en una autoridad la facultad de decidir qué puede ser dicho, la verdad deja de ser el resultado del debate y se convierte en una imposición (Milton, 1976). La actualidad confirma que el silenciamiento preventivo, aun con fines aparentemente legítimos, genera efectos inhibidores que empobrecen el espacio público.

Locke aporta un criterio esencial para el análisis contemporáneo al distinguir con claridad los ámbitos del poder civil y de la conciencia individual. En sociedades pluralistas y multiculturales, esta distinción resulta crucial frente a intentos de imponer narrativas oficiales o valores homogéneos. Su tolerancia no equivale a indiferencia moral, es el reconocimiento de que el poder estatal no puede adjudicarse la tarea de regular el pensamiento sin vulnerar los fundamentos del pacto social (Locke, 1988). Este enfoque se proyecta hoy en la defensa constitucional del disenso, incluso cuando este resulta perturbador o incómodo.

Kant interpreta el uso público de la razón como condición del progreso social en tiempos de hiperconectividad digital y polarización discursiva la tentación de limitar la crítica en nombre de la estabilidad política es constante. recuerda que sin publicidad de la razón no hay ilustración, y sin ilustración no hay ciudadanía plena (Kant, 1978, p. 28). La crítica pública, lejos de ser una amenaza, constituye el motor de la corrección institucional y del perfeccionamiento democrático.

6.2 Tensiones contemporáneas: seguridad, discurso de odio y censura digital

El principal desafío para la libertad de expresión reside en su conflicto con la seguridad y la protección de otros derechos fundamentales, los riesgos de una regulación del discurso que, bajo la apariencia de neutralidad, empobrece el debate democrático (Sunstein, 1995). El discurso de odio, la incitación a la violencia y la desinformación masiva han llevado a muchos Estados a reforzar mecanismos de control del discurso, especialmente en entornos digitales. Estas tensiones plantean interrogantes complejos para la teoría constitucional: ¿cómo proteger a los individuos sin erosionar el núcleo esencial de la libertad de expresión?

Constitucionalistas garantistas como Ferrajoli advierten que la seguridad no puede erigirse en un principio absoluto que anule las libertades fundamentales, pues ello supone invertir la lógica del Estado de derecho (Ferrajoli, 2011). En términos similares, Alexy subraya que cualquier restricción a la libertad de expresión debe superar un test estricto de proporcionalidad, evitando soluciones amplias o preventivas que deriven en censura encubierta (Alexy, 2008).

La censura digital introduce una dimensión adicional al debate. A diferencia de la censura clásica, ejercida directamente por el Estado, hoy el control del discurso se desplaza hacia plataformas privadas que regulan contenidos mediante algoritmos opacos y criterios poco transparentes. Esta privatización de la censura plantea un serio desafío al constitucionalismo, pues debilita las garantías tradicionales y dificulta la exigencia de responsabilidad jurídica. Desde una lectura inspirada en Milton y Kant, el riesgo es evidente: cuando la circulación de ideas queda supeditada a filtros automáticos o intereses corporativos, el espacio público se fragmenta y la deliberación democrática se empobrece.

6.3 Relevancia para América Latina

En América Latina las tensiones adquieren una intensidad particular, dada la historia de autoritarismo, censura y concentración del poder que ha marcado a la región. La libertad de expresión ha sido, y continúa siendo, una herramienta esencial para la denuncia de abusos, la visibilización de desigualdades y la construcción de ciudadanía, una cultura constitucional de los derechos que no se agota en su positivización formal (Bobbio, 1991). la tradición filosófica analizada en contexto definido no constituye un mero legado europeo, sino un horizonte normativo indispensable para la consolidación democrática.

La jurisprudencia interamericana ha enfatizado reiteradamente que la libertad de expresión es un derecho preferente en sociedades que buscan superar prácticas autoritarias (Corte IDH, 1985. 2004. 2008). Sin embargo, en la práctica regional persisten amenazas estructurales, criminalización de la protesta, uso expansivo del derecho penal, concentración mediática y restricciones indirectas al discurso crítico. Dinámicas que revelan la necesidad de recuperar el sentido filosófico profundo de la libertad de expresión como límite al poder y como condición de la dignidad humana.

Desde una perspectiva latinoamericana, la libertad de expresión protege al individuo frente al Estado, procesos de memoria, verdad y justicia en sociedades atravesadas por desigualdades estructurales, la palabra se convierte en un acto de resistencia y de afirmación democrática. La vigencia de Spinoza, Milton, Locke y Kant se manifiesta con especial claridad: allí donde la voz se silencia, la democracia se debilita. allí donde la crítica se permite, el orden constitucional se fortalece.

6.4 Balance constitucional

El diálogo entre los fundamentos filosóficos de la libertad de expresión y los desafíos contemporáneos revela una continuidad esencial: la libertad de expresar el pensamiento sigue siendo el principal antídoto contra la arbitrariedad del poder. Las tensiones actuales no invalidan el postulado, lo hacen más urgente en un mundo marcado por la inseguridad, la polarización y el control digital, la defensa de la libertad de expresión exige una comprensión profunda de sus raíces filosóficas y de su función constitucional. Solo así podrá preservar como principio vivo, capaz de sostener la democracia frente a sus amenazas más sutiles.

7 CONCLUSIONES

A partir del recorrido histórico-filosófico y del análisis constitucional desarrollado se afirma que la libertad de expresión no constituye una creación contingente del constitucionalismo moderno, sino la cristalización jurídica de una exigencia racional previa, arraigada en la dignidad humana, en la autonomía de la conciencia y en la necesidad de limitar el poder.

La respuesta a la pregunta de investigación se articula en una tesis clara: la libertad de expresión es un derecho estructural del orden constitucional democrático, cuyo sentido y alcance solo pueden comprenderse adecuadamente a la luz de sus fundamentos filosóficos. Spinoza, Milton, Locke y Kant anticiparon la positivización de este derecho y definieron su función esencial: garantizar el uso público de la razón como condición de legitimidad del poder político. El constitucionalismo contemporáneo, al reconocerla como derecho fundamental preferente, confirma la vigencia de este legado y lo proyecta en un marco normativo orientado a la deliberación, el pluralismo y el control democrático.

El aporte teórico, propone una lectura integradora que supera la fragmentación habitual entre filosofía política y dogmática constitucional al reconstruir el hilo que conecta la libertad de pensamiento, la razón pública y la limitación del poder. se sostiene que la libertad de expresión opera como una forma de racionalidad constitucional *i.e.*, un principio que ordena el ejercicio del poder desde la crítica, la publicidad y la responsabilidad. Esto permite comprenderla más que derecho subjetivo, como garantía institucional que preserva la vitalidad del sistema democrático frente a tendencias autoritarias, incluso cuando estas se presentan bajo discursos de seguridad, orden o moralidad pública.

Las tensiones contemporáneas —seguridad, discurso de odio y censura digital— no invalidan el núcleo filosófico de la libertad de expresión, exigen su reinterpretación cuidadosa desde parámetros constitucionales estrictos. Cualquier restricción a la expresión debe ser excepcional, proporcional y compatible con la función crítica que este derecho desempeña en la democracia, de lo contrario es vaciar de contenido al propio Estado constitucional de derecho.

En latinoamerica las conclusiones son particulares, por el andamiaje dogmático-comunicacional, la historia regional de autoritarismo, censura y desigualdad que convierten a la libertad de expresión en instrumento indispensable para la construcción de obediencia ciudadana, verdad absoluta y control del poder. La propuesta filosófica de este trabajo ofrece un marco normativo robusto para enfrentar prácticas contemporáneas de silenciamiento, criminalización del disenso y control indirecto del discurso, reafirmando que la palabra libre no es una amenaza al orden constitucional, sino su condición de posibilidad.

Se apertura diversas líneas futuras de investigación. Es necesario profundizar en el impacto de la gobernanza digital y de los algoritmos de moderación de contenidos sobre la libertad de expresión, desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos. Explorar el diálogo entre libertad de expresión y justicia transicional en contextos de América Latina, donde la palabra cumple una función reparadora y transformadora. Finalmente examinar la relación entre libertad de expresión, educación cívica y formación de competencias reales democráticas, integrando enfoques filosóficos, pedagógicos y jurídicos.

La libertad de expresión es el espacio donde la razón se hace pública y el poder encuentra su límite. Defenderla no es retórica o una concesión ideológica, es un

imperativo constitucional sostén de la dignidad humana y la vigencia de la democracia. En tiempos de incertidumbre y control, volver a sus fundamentos filosóficos no es un ejercicio erudito, sino una tarea urgente.

REFERENCIAS

- Alexander, L.; Schauer, F. On extrajudicial constitutional interpretation. *Harvard Law Review*. 1997, 110(7), 1359–1387.
- Alexy, R. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- Arendt, H. *Between past and future: eight exercises in political thought*. New York: Penguin Books, 2006.
- Bobbio, N. *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema, 1991.
- Böckenförde, E.-W. *Escritos sobre derechos fundamentales*. Baden-Baden: Nomos, 1993.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión consultiva OC-5/85: la colegiación obligatoria de periodistas*. San José, 13 de noviembre de 1985.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008.
- Dworkin, R. *Freedom's law: the moral reading of the American constitution*. Cambridge: Harvard University Press, 1996.
- Ferrajoli, L. *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Madrid: Trotta, 2001.
- Ferrajoli, L. *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia*. Madrid: Trotta, 2011.
- Habermas, J. *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Trotta, 1998.
- Kant, I. Respuesta a la pregunta: ¿qué es la ilustración? In: *Filosofía de la historia*. Madrid: Alianza, 1978.
- Locke, J. *Carta sobre la tolerancia*. Madrid: Alianza, 1988.
- Milton, J. *Areopagítica: discurso sobre la libertad de imprenta*. Madrid: Tecnos, 1976.
- Paredes-Riera, J.; Santillán, W.R.V.; Barreiro, D.; Ortiz, E.C.E. Sínderesis del método cartesiano: una apreciación desde la complejidad del simplismo. *Veredas do Direito*. 2025, 22(3), e223554. <https://doi.org/10.18623/rvd.v22.n3.3554>

Rawls, J. *Political liberalism*. New York: Columbia University Press, 1993.

Spinoza, B. *Tratado teológico-político*. Madrid: Alianza, 1986.

Sunstein, C.R. *Democracy and the problem of free speech*. New York: Free Press, 1995.

Tribunal Constitucional Federal Alemán. *Caso Lüth*, BVerfGE 7, 198. 1958.

Tribunal Constitucional Español. *Sentencia 6/1981, de 16 de marzo*.

Contribución de los autores

Todos los autores contribuyeron por igual al desarrollo de este artículo.

Disponibilidad de datos

Todos los conjuntos de datos relevantes para los resultados de este estudio están disponibles en su totalidad en el artículo.

Cómo citar este artículo (APA)

Valdez, J. V., Ortiz, E. C. E., & Paredes-Riera, J. (2026). LA CONSTRUCCIÓN FILOSÓFICA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU IMPACTO EN LA TEORÍA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *Veredas Do Direito*, 23(5), e235584. <https://doi.org/10.18623/rvd.v23.5584>